**Comisión Nacional del Mercado de Valores**
Calle Edison, 4
28006, Madrid.

3 de noviembre de 2026

**Otra Información Relevante**

Muy Sres. nuestros,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como otra información relevante, Grupo Ezentis, S.A. ("**Ezentis**" o la "**Sociedad**"), informa que, en la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria, se han aprobado todos los puntos incluidos en el orden del día, en los términos reflejados en el texto completo de los acuerdos que se adjunta.

_____
Dña. Anabel López Porta
Consejera Delegada
Grupo Ezentis, S.A.

# ACUERDOS JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

**PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO EZENTIS, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN DÍAS 2 o 3 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

Acuerdo Primero: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de compraventa de fecha 26 de junio de 2026, por un importe total, nominal más prima de ochocientos noventa mil seiscientos veintisiete euros con cuarenta y tres céntimos de euro (890.627,43.€), mediante la emisión de once millones novecientos setenta mil setecientas noventa y nueve (11.970.799) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,000129410526425 € de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 0,074270589 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por diversos acreedores, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda de conformidad con lo previsto en el artículo 296 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**") aumentar el capital social de la Sociedad, con desembolso del mismo mediante compensación de créditos, en un importe ascendente a 890.627,43 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 11.970.799 nuevas acciones, de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una de ellas y de igual clase a las existentes representadas mediante anotaciones en cuenta y destinadas a determinados acreedores de la Sociedad.

El capital social resultante del aumento de capital se incrementará en la cantidad de mil quinientos cuarenta y nueve euros con quince céntimos de euro (1.549,15 €) mediante la emisión y puesta en circulación de 11.970.799 nuevas acciones, de 0,000129410526425 de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones se emiten con una prima de emisión por acción de 0,074270589 euros, por lo que la prima de emisión total asciende a ochocientos ochenta y nueve mil setenta y ocho euros con veintiocho céntimos de euro (889.078,28 €).

(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del aumento de capital

Las nuevas acciones emitidas se desembolsan y suscriben, en este acto, por las

personas físicas y jurídicas y en el número según se relaciona en el cuadro adjunto con **Anexo 1**, en el cual se deja expresa constancia de:

i. la identidad de los aportantes, cuyos datos completos se han hecho constar en el informe elaborado por el órgano de administración de la Sociedad (el "**Informe**"), cuya copia se incorpora a este Acta, como **Anexo 2** y cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos en evitación de innecesarias reiteraciones;

ii. los créditos que compensan, cuya naturaleza y características han quedado descritas en el Informe;

iii. el importe de los créditos que se compensan;

iv. las acciones emitidas y suscritas por cada aportante, con indicación de su numeración;

v. el importe de aumento de capital, así como la prima de emisión total y la prima de emisión por cada acción nueva emitida.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 301.3 LSC, al tiempo de la convocatoria de la junta general se ha puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar en el Informe.

Con la suscripción y el desembolso expuestos, las nuevas acciones emitidas quedan completamente suscritas y tanto el nominal de éstas, como la prima de emisión creada, quedan totalmente desembolsadas todas ellas de igual clase y serie.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "**Iberclear**") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las

nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución del aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, así como al Presidente del Consejo de Administración, a la Consejera Delegada y a la Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y con su sola firma, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto el Consejo de Administración podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, por el que se aprueba la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, así como al Presidente del Consejo de Administración, a la Consejera Delegada y a la Secretaria no consejera, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y con su sola firma, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesaria para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;

b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;

c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita;

d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con el criterio de valoración establecido en el presente acuerdo;

e. dar una nueva redacción al artículo quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo;

f. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;

g. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

h. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

Acuerdo Segundo: Reducción de capital social y contra-split

Acuerdo Segundo.1: Reducción del capital social mediante amortización de acciones en autocartera

1. Reducción del capital social

Se acuerda reducir el capital social de la Sociedad en un importe nominal máximo de 0,01 euros, mediante la amortización de hasta 88 acciones propias en autocartera, de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una de ellas, con el fin de permitir el cuadre del número de acciones para la ejecución de la agrupación (contra-split) y canje de acciones que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 2.2 del orden del día (la "**Reducción de Capital**").

La Reducción de Capital está motivada por la necesidad técnica de posibilitar la ejecución del acuerdo que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 2.2 del orden del día de agrupación (contra-split) y canje de las acciones que, al tiempo de ejecutarse el referido acuerdo, se divida el capital social para su canje por acciones resultantes de la agrupación en la proporción de 1 acción nueva por cada 100 acciones preexistentes, sin modificación de la cifra del capital social y con la consiguiente reducción del número de acciones en circulación representativas del capital social (el "**Contra-Split**"). Está previsto que la Reducción de Capital se ejecute con anterioridad, pero junto con la ejecución del Contra-Split y, por ello, ambos acuerdos están relacionados y su ejecución condicionada entre sí.

El balance que sirve de base para la aprobación de la Reducción de Capital es el cerrado a 31 de diciembre de 2025, que ha sido auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., con fecha 19 de febrero de 2026, y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2026 en segunda convocatoria bajo el punto primero del orden del día.

1.1. Acciones objeto de la Reducción de Capital

La Reducción de Capital se realizará mediante la amortización de hasta 88 acciones propias.

En consecuencia, la cuantía del ajuste técnico que se deba aplicar al capital social para posibilitar el Contra-Split quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite anteriormente señalado y al amparo de la delegación de facultades que se aprueba en este acuerdo, en función de la cifra del capital social en el momento de la ejecución del Contra-Split.

1.2. Finalidad y procedimiento para la Reducción de Capital, y reserva con cargo a la que se realiza

La Reducción de Capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones que se amorticen, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la LSC, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la LSC.

1.3. Plazo para la ejecución de la Reducción de Capital

El plazo para la ejecución de este acuerdo será de un (1) año desde la fecha de la presente Junta General, quedando sin efecto a partir de dicha fecha.

1.4. Condición suspensiva

La eficacia de este acuerdo de Reducción de Capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo de agrupación (contra-split) y canje de acciones que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 2.2 del orden del día.

Acuerdo Segundo.2: Agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social al tiempo de ejecutarse el acuerdo, para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital, en proporción de 1 acción nueva por cada 100 acciones preexistentes, elevando el valor nominal de las acciones de 0,000129410526425 euros a 0,0129410526425 euros.

Se acuerda realizar una agrupación de acciones para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

**1. AGRUPACIÓN Y CANCELACIÓN DE ACCIONES (CONTRA-SPLIT)**

Se acuerda agrupar y cancelar todas las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de la ejecución del acuerdo, para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital en una proporción de 1 acción nueva por cada 100 acciones antiguas, elevando el valor nominal actual de 0,000129410526425 euros a la cifra de 0,0129410526425 euros, sin modificación de la cifra del capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación.

Las nuevas acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (**"IBERCLEAR"**) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

**2. PROCEDIMIENTO DE CANJE**

Los titulares de acciones de la Sociedad recibirán 1 acción nueva, de un valor nominal de 0,0129410526425 euros cada una, por cada 100 acciones antiguas de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una, quedando las acciones en circulación en que se divide el capital social actualmente agrupadas y canjeadas por

acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha que determine el Consejo de Administración (la **"Fecha de Efectos"**) una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos. La ejecución del acuerdo de agrupación (contra-split) se comunicará a través de la publicación de la correspondiente comunicación de información privilegiada u otra información relevante ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- Tendrán derecho a recibir 1 acción por cada 100 antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados del día bursátil inmediatamente anterior a la fecha de efectos bursátiles de la agrupación, conforme a los registros contables de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.
- El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes.

## 3. TRATAMIENTO DE LAS FRACCIONES DE ACCIONES

Aquellos accionistas que posean un número de acciones que no sea múltiplo de 100 podrán optar entre:

(i) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o

(ii) agruparse entre ellos para el canje de las acciones actuales en circulación por las acciones resultantes de la agrupación.

Para el caso de que al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 100 según la relación de canje fijada, el Consejo de Administración queda facultado para la designación de una entidad agente de su elección, así como para otorgar a dicha entidad agente un mandato a fin de que ésta adquiera los citados restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho a las entidades participantes en IBERCLEAR para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago será coordinado por la entidad agente y se realizará previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.

## 4. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, la Consejera Delegada y la Secretaria no consejera, la facultad de solicitar, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones en circulación al tiempo de la ejecución del acuerdo y canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital con modificación del valor nominal, la simultánea exclusión de negociación de las antiguas acciones y la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 1.5.d) del Reglamento (UE) 2017/1129, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado, en su redacción vigente tras el Reglamento (UE) 2024/2809 (Listing Act), no resulta exigible la publicación de un folleto por tratarse de acciones emitidas en sustitución de acciones de la misma clase ya admitidas a negociación en el mismo mercado regulado, sin que dicha emisión implique un aumento del capital emitido.

## 5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, que quedará modificado con el fin de adaptar su contenido al nuevo valor nominal y número de acciones de la Sociedad resultantes de la Reducción de Capital y del Contra-Split. La nueva redacción del artículo será la siguiente:

**"Artículo 5.- Capital social**

El capital social se fija en CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (105.321,70 €), representado por OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO (8.138.574) acciones de la misma clase y serie, de 0,0129410526425 € de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta."

## 6. CONDICIÓN A LA QUE SE SOMETE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Se acuerda condicionar la ejecución del presente acuerdo de agrupación de acciones para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital a que, en el momento de la ejecución, el capital social esté dividido en un

número de acciones tal que permita la realización de la operación de agrupación de acciones (contra-split), esto es, que el número de acciones de la Sociedad sea divisible entre 100. A estos efectos, se acuerda que la ejecución del presente acuerdo queda condicionada a la previa ejecución de la Reducción de Capital aprobada bajo el punto 2.1 del orden del día.

## 7. CONDICIONAMIENTO RECÍPROCO ENTRE AMBOS ACUERDOS

Los acuerdos de Reducción de Capital y de Contra-Split están mutuamente condicionados, de forma que la eficacia del acuerdo de Reducción de Capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del presente acuerdo de Contra-Split, y la ejecución del presente acuerdo de Contra-Split queda condicionada a la previa ejecución de la Reducción de Capital.

## 8. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores de ambos acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, así como al Presidente del Consejo de Administración, a la Consejera Delegada y a la Secretaria no consejera, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y con su sola firma, pueda (a) ejecutar los presentes acuerdos dentro del plazo de 1 año desde la fecha de la presente Junta General, transcurrido el cual sin que se hayan llevado a efecto los mismos, quedarán sin valor ni efecto alguno, o (b) en su caso, decidir de forma motivada no ejecutar los presentes acuerdos si el Consejo de Administración entendiera que pudiera resultar perjudicial o contrario al interés de la Sociedad, en cuyo caso lo comunicará mediante la correspondiente comunicación de información privilegiada u otra información relevante. En particular, con carácter indicativo y no limitativo, se delegan las siguientes facultades:

(i) Concretar y desarrollar los presentes acuerdos, fijando los términos y condiciones de la Reducción de Capital y del Contra-Split en todo lo no previsto y, en particular, establecer la fecha en que los acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, o incluso no llevarlos a cabo si no resulta necesario a los efectos de permitir el cuadre del número de acciones para la ejecución del Contra-Split o si las condiciones de mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución;

(ii) Determinar el número de acciones propias que proceda amortizar en el marco de la Reducción de Capital, pudiendo acordar ejecutar total o parcialmente dicho acuerdo, en función de la cifra del capital social y del número de acciones en circulación en el momento de ejecutar el Contra-Split;

(iii) Declarar que se ha cumplido la condición a la que se somete la ejecución del acuerdo de agrupación y canje de acciones y que se detalla en el apartado 6 anterior;

(iv) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos;

(v) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y cualquier otro organismo, en relación con la ejecución de la Reducción de Capital y de la agrupación de acciones para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital objeto de los presentes acuerdos;

(vi) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los acuerdos de Reducción de Capital y de modificación del valor nominal de las acciones, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;

(vii) Solicitar la exclusión de negociación de las acciones preexistentes y la simultánea admisión a negociación de las acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra de capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de los presentes acuerdos, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);

(viii) Establecer el procedimiento de canje de las acciones en todos aquellos extremos no descritos en los presentes acuerdos, incluyendo la determinación de la fecha de efectos de la agrupación;

(ix) Designar y otorgar, en su caso, un mandato a una entidad agente para que adquiera las fracciones o picos de aquellos accionistas que a la fecha de efectos de la agrupación sean titulares de un número de acciones antiguas que no les otorgue el derecho a recibir en canje un número entero de nuevas acciones;

(x) Declarar ejecutados en su integridad los presentes acuerdos de Reducción de Capital y de agrupación de acciones y, en consecuencia, adaptar la redacción

del artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos aprobados por la presente Junta General;

(xi) Dar nueva redacción al artículo 5 (acciones y capital social) de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra del capital social y el número de acciones en circulación tras la ejecución de la Reducción de Capital y del Contra-Split;

(xii) Redactar y publicar cualquier anuncio o comunicación en relación con la Reducción de Capital y la agrupación de acciones que sea necesaria o conveniente, incluyendo las comunicaciones de información privilegiada u otra información relevante, los anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, los anuncios en la página web de la Sociedad y en los Boletines de cotización de las Bolsas de Madrid y Bilbao;

(xiii) Redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que considere adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación, incluyendo la entidad agente, y realizar cualesquiera pagos en relación con la Reducción de Capital, la agrupación de acciones y la adquisición de las fracciones de acciones, así como el pago de cualquier gasto, honorario, comisión o impuesto que surja en relación con dichas operaciones; y

(xiv) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de los presentes acuerdos.